

LB-06901-F-0000

Luis Beltrán, 23 de septiembre de 2026.-

Avócame al presente trámite.

Concédase el plazo de ley para efectuar los planteos que estimen corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 del CPF y 14 del CPCYC. NOTIFÍQUESE.

Proveyendo presentación nro. LB-06901-F-0000-E0072.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que las circunstancias que motivaron el dictado de las medidas protectorias se hayan modificado favorablemente, teniendo especialmente en consideración lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, las manifestaciones efectuadas por la progenitora de los niños Oriana y Jonás y la persistencia de indicadores de riesgo denunciados, corresponde prorrogar las medidas protectorias oportunamente dispuestas.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por los arts. 136 y siguientes del Libro II, Título V del Código Procesal de Familia;

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] hacia los niños [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] en donde estos se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF.

Hágase saber a las partes que las medidas protectorias dispuestas en el presente se fijan **SIN PLAZO**, debiendo ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes. Que que una vez recepcionados los informes solicitados (abordaje socioterapeutico ordenado a los Sres. [DENUNCIADO/ DENUNCIADA 2] y [VÍCTIMA 1]), se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención

al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoria de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

EMILCE MARIA BELEN TELLO
JUEZA DE FAMILIA